



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

B.O. 6/10/06

BUENOS AIRES, 21 Sep 2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1930-06-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Dirección Provincial de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe ante el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional.

Que la referida Dirección mediante la Nota DGBQ N° 168 informó con relación al producto “Leche Entera en Polvo Instantánea marca ACTIVA” de 800 grs., elaborado por Alimentaria SA, domicilio Mocoretá 5052 B1754DZN, San Justo, Provincia de Buenos Aires, RPPA 21-008235, RNE 21-111463, CG 21-011-33, fecha de vencimiento 09/07/06, Lote: no figura”, que la muestra analizada arroja como resultado que no cumple con la legislación alimentaria vigente: Resolución Mercosur GMC N° 21/02 incorporada al CAA por Resolución Conjunta N° 41/03 y 345/03, modificada por Resolución Mercosur GMC N° 26/03 incorporada al CAA por Resolución Conjunta 149/05 y 683/05 por ser el rótulo engañoso al consumidor (ítem 3.1.a), Resolución Mercosur GMC N° 82/93, incorporada al CAA por Resolución MSyAS N° 3/95 por no ser instantánea (ítem 2.3), por poseer aspecto de polvo con grumos (ítem 4.2.1.1), elevada humedad y baja materia grasa (ítem 4.2.2), por declarar RNE y RNP apócrifos, por lo que se considera “Alimento alterado, adulterado y falsificado; siendo el mismo no apto para el consumo humano”.

Que por Nota DGBQ N° 169 comunicó con relación al producto “Leche Entera en Polvo Instantánea marca BOREAL” de 800 grs., elaborado por Alimentaria CAABSA, domicilio: Vieytes 3945, Quilmes – Provincia de Buenos Aires, RPPA 21-



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

007231, RNE 21-039541, CG 21-006-02, fecha de vencimiento 09/07/06, Lote: no figura”, que la muestra analizada arroja como resultado que no cumple con la legislación alimentaria vigente: Resolución Mercosur GMC N° 21/02 incorporada al CAA por Resolución Conjunta N° 41/03 y 345/03, modificada por Resolución Mercosur GMC N° 26/03 incorporada al CAA por Resolución Conjunta 149/05 y 683/05 por ser el rótulo engañoso al consumidor (ítem 3.1.a), Resolución Mercosur GMC N° 82/93, incorporada al CAA por Resolución MSyAS N° 3/95 por no ser instantánea (ítem 2.3), por poseer aspecto de polvo con grumos (ítem 4.2.1.1), elevada humedad y baja materia grasa (ítem 4.2.2), por declarar RNE y RNP apócrifos, por lo que se considera “Alimento alterado, adulterado y falsificado; siendo el mismo no apto para el consumo humano”.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota N° 602/06 por medio de la cual comunica a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL los resultados de los análisis efectuados por la Dirección Provincial de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe a los productos mencionados y solicita que en caso de ser detectada su comercialización se proceda a su retiro e informe al Instituto Nacional de Alimentos.

Que asimismo informó que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores y, por lo tanto el mismo deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 18284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como: “Leche Entera en Polvo Instantánea marca ACTIVA” de 800 grs., elaborado por Alimentaria SA, domicilio Mocoretá 5052 B1754DZN, San Justo, Provincia de Buenos Aires, RPPA 21-008235, RNE 21-111463, CG 21-011-33, fecha de vencimiento 09/07/06, Lote: no figura, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como: “Leche Entera en Polvo Instantánea marca BOREAL” de 800 grs., elaborado por Alimentaria CAABSA, domicilio: Vieytes 3945, Quilmes – Provincia de Buenos Aires, RPPA 21-007231, RNE 21-039541, CG 21-006-02, fecha de vencimiento 09/07/06, Lote: no figura, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3°.-**Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-1930-06-2  
DISPOSICIÓN N° 5588